



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (06 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 245

CIUDAD Y FECHA	<b>07 DE MARZO DE 2023</b>
PROCESO	<b>DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>ANGIE LORENA CUELLAR MACANILLA</b>
DEMANDADO	<b>JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00200-00</b>

1. Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se avizora que la apoderada judicial de la parte actora de la Litis, allegó memorial por medio del cual aporta la constancia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, esta vez adjuntando la citación y los documentos enviados con el debido cotejo por la empresa de correo certificado.

Así las cosas, se evidencia que la empresa de correos Interrapidísimo cotejó y certificó la entrega de la notificación con los requisitos del art. 291 del CGP en la dirección física del demandado, y en la cual, según la constancia de entrega, dicha citación fue recibida por parte del destinatario el 07 de febrero de 2023.

En consecuencia, al contar en esta oportunidad con la constancia de la empresa de mensajería que da cuenta que el destinatario recibió la citación, la cual se ajusta a los requisitos del artículo 291 del CGP, se deberá impartir validez y aprobación a la citación de notificación personal.

Se avizora entonces que el término a efecto de que el demandado se acercara de manera física o por lo canales de comunicación del juzgado a notificarse personalmente transcurrió el 21 de febrero de 2023, sin que esto sucediera.

2. Ahora bien, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allegó, de igual forma la constancia de notificación por aviso, adjuntando la comunicación, y el auto admisorio debidamente cotejado por la empresa de correo, junto con la constancia de envío del 20 de febrero de 2023 y de entrega del 21 de febrero del año en curso.

Fuera del caso impartir aprobación y validez de la misma, si no fuera, porque se observa de las constancias de envío y de entrega de la respectiva notificación que las mismas se efectuaron, sin que el término de la citación para la notificación personal hubiera fenecido.

Si se tiene en cuenta que la citación para notificación personal fue entregada al 7 de febrero de 2023, el término de los 10 días a efecto de notificarse personalmente, vencieron el 21 de febrero de 2023, y la notificación por aviso fue enviada el 20 de febrero y entregada el 21 de febrero del año en curso, cuando aún se encontraba vigente el término de la notificación personal.



En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial a efecto de que efectué la notificación por aviso, en debida forma y aporté las constancias pertinentes. Término cinco días.

Una vez vencido el término anterior, **por secretaría** infórmese al despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d2789fca6f1cc37ed0ec6461a31efe7657b421846c5b08af42b6e7a57924c0**

Documento generado en 07/03/2023 04:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**